

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO DOS DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El señor **ARTURO GARCÍA DAZA**, por conducto de agente oficiosa la señora **LINA MARGARITA GARCÍA DE CIRO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la **SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**; el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL; FIDUAGRARIA PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR**; el **EQUIPO DE PERSONAS MAYORES – AMAUTTA**; **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S.** y el **GRUPO RÉDITOS EMPRESARIALES S.A-GANA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de sus funciones, su relación con el asunto sometido a debate y en razón de los documentos anexos a la solicitud de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **ARTURO GARCÍA DAZA**, en contra de la **SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**, con integración del contradictorio por pasiva con el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**; el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA**

PROSPERIDAD SOCIAL; FIDUAGRARIA PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR; el EQUIPO DE PERSONAS MAYORES – AMAUTTA; MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. y el GRUPO RÉDITOS EMPRESARIALES S.A-GANA.

2.-CORRER traslado a la accionada original ya los integrados accionados(as), por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada y a los Integrados, para que, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes o de las carpetas en las cuáles consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse resuelto o de resolverse durante el curso de la presente acción constitucional por la parte accionada, el recurso de reposición interpuesto el 5 de mayo de 2022 -con el radicado No 202210158440- en contra de la Resolución No. 20225002461 9 del 31 de marzo de 2022 que ordenó iniciar el procedimiento de bloqueo del PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR, en la modalidad de Subsidio Económico Directo y de los Servicios Sociales Complementarios al señor ARTURO GARCIA DAZA del que se informó con el oficio No 202230201413 del 12 de mayo de 2022 que se trasladaría al funcionario encargado de realizar el reporte, ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, se servirán allegar copias del respectivo acto administrativo y de la constancia de la comunicación o notificación al accionante.

Es esencial que las accionadas competentes informen al despacho, el estado de dicha actuación, indicando si a la fecha se ha producido la activación según el tipo de bloqueo y para cuándo con certeza podrá recibir el correspondiente subsidio económico directo.

Las integradas FIDUAGRARIA PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR; MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. y el GRUPO RÉDITOS EMPRESARIALES S.A-GANA, informarán al Juzgado sobre el trámite brindado al poder o autorizaciones presentados por la señora

LINA MARGARITA GARCÍA DE CIRO para reclamar en nombre del señor ARTURO GARCÍA DAZA, el subsidio económico al adulto mayor.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora LINA MARGARITA GARCÍA DE CIRO agente oficiosa del accionante, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia informe y acredite si procedió conforme a la Resolución No. 202250024619 del 31 de marzo de 2022 a presentar ante el EQUIPO DE PERSONAS MAYORES-AMAUTTA los soportes documentales necesarios para la activación según el tipo de bloqueo, con los que pretendía hacer valer la permanencia del señor ARTURO GARCIA DAZA en el programa.

Así mismo aportará copia de los documentos que anexó con el recurso de reposición y de la constancia de presentación de los mismos.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.